

	Págs.
305-02	Hermán Elías Borja Vázquez en contra de la Compañía Azucarera Valdez S. A..... 10
308-02	Jorge Enrique Herrera Veas en contra del IESS..... 11
313-02	María Sayay Lema en contra de Tomás Machado y otra 11
317-02	Fausto Fuentes Carriel en contra de Autoridad Portuaria de Guayaquil..... 12
330-02	Alfonso Bolívar Arias Benavides en contra de la Empresa Monterrey Azucarera Lojana C. A., MALCA..... 13
332-02	Jorge Espinel Albán en contra de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil..... 14
335-02	Ángel Suárez Yáñez en contra de la Empresa Eléctrica Regional El Oro S.A.... 14
339-02	Igor Valery Garcia Banchón en contra de la Empresa de Economía Mixta EMSA - Airport Services..... 15
341-02	Doctora María Luisa Pineda López en contra del Procurador General del Estado y otros 16
342-02	Victor Hugo Preciado Gracia en contra de Jairo Dantón Acosta Mendoza 17
344-02	Rosa Barragán Ruiz en contra del IESS ... 17
345-02	José Antonio Salinas en contra de Industrias Gaseosas El Oro Oa. Ltda 18
347-02	Carlos Zapata en contra del INDA..... 19
2-2003	Doctor Patricio Morales en contra del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Ibarra 19
8-2003	Rosa Morales Mejía en contra del IESS 20
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
	Cantón Balao: Para el control de la polución y cuidado del medio ambiente natural y lecho del río Balao..... 21
	Cantón Balao: Sobre enajenación y arrendamiento de terrenos desu propiedad ____ 23
	Cantón Balao: De construcciones y edificaciones..... 26
	Cantón Chilla - El Oro: Para aprobación de planos e inspección de construcciones ... 30
	Cantón Palenque: Que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y movlización y la compensación en el interior, valores adicionales a los viáticos de los funcionarios y empleados..... 32
	Cantón Palenque: Que reglamenta la recaudación de tasas por la prestación del servicio de recolección de basura, aseo público y disposición final de desechos

	Págs.
	sólidos..... 36
	Cantón Máchala: Que reforma a la Ordenanza reformatoria que reglamenta el uso de la vía pública 37
	Cantón Chunchi: Que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas 39
	Cantón Chunchi: Que reforma a la Ordenanza de reglamento de catastro multifinalitario y de cálculos de avalúos catastrales de las propiedades urbanas 40

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio N° SGA. 0000282

Quito, 21 de mayo de 2003

Doctor
JORGE MOREJON MARTÍNEZ
Director del Registro Oficial En su Despacho

De mi consideración

De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de la República, le remito para su publicación en el Registro Oficial, la:

- LEY QUE FACULTA AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, VENDER PARTE DE LA HACIENDA "ATUCUCHO", DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSESIONARIOS DE LOS BARRIOS SAN JACINTO DE ATUCUCHO, NUEVOS HORIZONTES Y ASOCIACIÓN AGRÍCOLA RUMILOMA, DE LA CIUDAD DE QUITO.

Así mismo, se dignará encontrar el auténtico de la ley en mención, para que sea devuelta al Congreso Nacional, una vez que se publique en el Registro Oficial.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f.) Patricio Acosta Jara, Secretario General de la Administración Pública.


NO 2003-5

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que mediante Decreto Supremo N° 1364 de 11 de diciembre de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 457 de 20 de los mismos mes y año, fue suprimida la institución denominada Liga Ecuatoriana Antituberculosa

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I - Quito, Martes 27 de Mayo de 2003 - N° 90

DR. JORGE A. MOREJON MARTÍNEZ DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 - Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 -110 - Mañosea N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque - Telf. 2527-107
 Suscripción anual: US\$ 200 — Impreso en Editora Nacional
 2.900 ejemplares 40 páginas Valor US\$ 0.70

SUMARIO:

	Págs. FUNCIÓN	Págs.
LEGISLATIVA LEY:		
2003-5 Ley que faculta al Ministerio de Salud Pública, vender parte de la hacienda "Atucucho", de su propiedad a los actuales poseionarios de los barrios San Jacinto de Atucucho, Nuevos Horizontes y Asociación Agrícola Rumiloma de la ciudad de Quito	2	
FUNCIÓN EJECUTIVA		
DECRETO:		
421 Declárase en estado de emergencia sanitaria la prestación del servicio de recolección de basura y disposición final de los desechos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, en el Inga Bajo ...	4	
ACUERDOS:		
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		
061-A Deléganse facultades al doctor Patricio Martínez Jaime, Subsecretario General de este Portafolio	5	
063 Establécese el Consejo Consultivo del Bambú, como instrumento de concertación entre el sector público y privado	5	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:		
047 Desígnase a la señorita economista Alba Barahona Saa, funcionaria de la Dirección de Gestión de Planificación, como delegada de esta Secretaría de Estado, ante el Consejo Nacional de Estadística y Censos, CONEC		7
CONTRALORIA GENERAL:		
Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.....		8
FUNCIÓN JUDICIAL		
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:		
Recursos de casación en los juicios laborales seguidos por las siguientes personas:		
295-02 Raquel Marlene Quinde González en contra de la Compañía PROMESA		9

Palacio Nacional, en Quito, a ocho de mayo de dos mil tres.

Promulguese.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Patricio Acosta Jara, Secretario General de la Administración Pública.

N° 421

**Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que es deber del Estado garantizar el derecho a la salud, su promoción y protección por medio del saneamiento básico comunitario, así como la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, de conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 86, numeral 2) de la Constitución Política de la República;

Que mediante oficio No. 1505 de 13 de mayo de 2003, el señor Alcalde del M. I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, remitió al señor Presidente de la República, un informe técnico sobre las condiciones en las que se encuentra el botadero de Zábiza, área utilizada para la disposición final de los desechos sólidos de todo el Distrito, razón por la cual solicita la expedición de un decreto ejecutivo que actualice la declaratoria del estado de emergencia sanitaria en la ciudad de Quito;

Que en dicho informe técnico se manifiesta que el botadero de Zábiza se encuentra absolutamente degradado, provocando graves problemas de contaminación en el aire, con emanaciones de gases peligrosos, en el suelo y cuencas hidrográficas, con el desfogue de lixiviados y consecuente contaminación de ríos; se señala también en el informe técnico, que existe amenaza de deslizamiento de los taludes formados en el relleno ante la presencia de las lluvias, poniendo en peligro a los trabajadores y a las poblaciones aledañas, todo lo cual pone en grave riesgo la salud y condiciones ambientales en las que viven los pobladores del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el Distrito Metropolitano de Quito cuenta con un Proyecto de Disposición Final de Desechos Sólidos, a desarrollarse en el área de Zábiza, calificada como zona de alto riesgo y en general en todo el Distrito Metropolitano de Quito;

Que en virtud de lo expresado en dicho informe y por la situación de tensión generada por los moradores de las poblaciones aledañas al botadero, es necesario tomar medidas emergentes para reemplazar el botadero de Zábiza por otro que respete las normas técnicas sanitarias y ambientales, así como, emprender en acciones que permitan remediar, controlar y evitar graves daños ambientales y sanitarios, que están provocando una grave conmoción interna en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO 1.- Declarar en estado de emergencia sanitaria la prestación del servicio de recolección de basura y disposición final de los desechos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, en el Inga Bajo.

ARTICULO 2.- Disponer que el Ministerio de Economía y Finanzas contemple los recursos necesarios para que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito concluya la implementación del Proyecto de Disposición Final de Desechos Sólidos, que inicia este año el Distrito Metropolitano de Quito, para solucionar la emergencia en la prestación del servicio de recolección de basura y disposición final de los desechos sólidos, declarada mediante este decreto.

ARTICULO 3.- Disponer que los ministros de Salud y del Ambiente, en coordinación con el Distrito Metropolitano de Quito, tomen las medidas que sean necesarias para prevenir y controlar la propagación de epidemias y la contaminación ambiental en el área de Zábiza y en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, que como consecuencia de la contaminación ambiental generada por el botadero de Zábiza se encuentra en situación de grave conmoción interna.

ARTICULO 4.- Disponer a la Fuerza Pública el apoyo a la ejecución de las soluciones técnicas que permitan el normal desenvolvimiento de la prestación del servicio de recolección de basura y disposición final de los desechos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO 5.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargúense a los señores ministros de Gobierno y Policía, Economía y Finanzas, Salud y del Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de mayo de 2003.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Patricio Acosta Jara, Secretario General de la Administración Pública.

00000063
Asesoria y Her

LEA, asumiendo el Ministerio de Salud Pública el dominio y administración de sus bienes y de los demás derechos y obligaciones;

Que en virtud de lo estipulado en el considerando precedente, el Ministerio de Salud Pública es propietario del predio denominado "Atucucho", ubicado en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que el predio "Atucucho" desde hace aproximadamente 15 años fue objeto de asentamientos poblacionales irreversibles, constituidos por personas de escasos recursos económicos, que han solicitado al Ministerio de Salud Pública proceda a venderles el citado predio para desarrollar en él, programas de vivienda de interés social;

Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo de 29 de mayo de 1996, publicado en el Registro Oficial N° 971 de 20 de junio de 1996, autorizó al Ministerio de Salud Pública la venta a favor de los poseedores del Barrio Atucucho, sin considerar que habían otros asentamientos constituidos en barrios y comités promejoras, como San Jacinto de Atucucho, Nuevos Horizontes y Rumiloma, por lo que se hace indispensable dar igual tratamiento a los moradores de los asentamientos antes citados y hoy reconocidos como barrios, los dos primeros y el último como predio agrícola por el Municipio Metropolitano de Quito;

Que es obligación del Estado dictar normas que propendan a solucionar el déficit habitacional y social del país; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY QUE FACULTA AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, VENDER PARTE DE LA HACIENDA "ATUCUCHO", DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSESIONARIOS DE LOS BARRIOS SAN JACINTO DE ATUCUCHO, NUEVOS HORIZONTES Y ASOCIACIÓN AGRÍCOLA RUMILOMA, DE LA CIUDAD DE QUITO.

Art. 1.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública, para que en forma directa y sin el requisito de pública subasta, proceda a vender a los actuales poseedores de los lotes de terreno, en una extensión de 44,77 hectáreas aproximadamente y que corresponden a los asentamientos de los barrios San Jacinto de Atucucho, 5,11 hectáreas aproximadamente; Nuevos Horizontes, 1,9 hectáreas aproximadamente; y, de la Asociación Agrícola Rumiloma, 37,76 hectáreas aproximadamente, los mismos que serán desmembrados de la hacienda Atucucho de su propiedad, ubicada en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Los barrios donde están ubicados los terrenos objeto de la venta, se hallan comprendidos dentro de los siguientes linderos globales:

BARRIO SAN JACINTO DE ATUCUCHO: Norte, quebrada Rumihurco; Sur, Barrio Santa Leticia y Asociación Agrícola Rumiloma; Este, Barrio La Isla; y, Oeste, Asociación Agrícola Rumiloma.

BARRIO NUEVOS HORIZONTES: Norte, Barrio San José; Sur, Comité Pro Mejoras Atucucho; Este, Barrio Ruperto Alarcón; y, Oeste, Barrio El Triunfo.

ASOCIACIÓN AGRÍCOLA RUMILOMA: Norte, Barrio San Jacinto de Atucucho; Sur, Herederos de la Familia Gallegos (Dr. Jorge Granja); Este, varios poseedores; y, Oeste, Asociación Virgen del Quinche.

Art. 2.- El precio de venta será aquel que determine en su avalúo la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, en cada uno de los casos, conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 15 del Reglamento General de Bienes del Sector Público. El plazo máximo de pago será de cinco (5) años, con el diez por ciento (10%) del precio total como cuota de pago inicial quedando hipotecados los bienes, por el saldo deudor, el que se abonará en cuotas mensuales, debiendo recargarse el interés convencional y fijo señalado a la fecha de compra.

Art. 3.- El Ministerio de Salud Pública establecerá el procedimiento para la venta directa de la parte de la hacienda Atucucho de su propiedad motivo de la presente Ley, en base al censo de los poseedores, que será realizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contando con la participación de las directivas de los barrios San Jacinto de Atucucho, Nuevos Horizontes y de la Asociación Agrícola Rumiloma, para levantar el catastro que singularice la localización y superficie de cada uno de los solares y la identificación del poseedor, así como sus límites y, además la delimitación de las zonas correspondientes a áreas comunales, espacios verdes y de recreación y todas las disposiciones tendientes a regular el ordenamiento del espacio y el uso de suelos.

Ningún poseedor podrá ser adjudicatario de más de un lote de terreno por sí ni por interpuesta persona y no podrán acogerse a los beneficios de esta Ley, aquellos poseedores que tengan en propiedad bienes raíces ubicados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 4.- Los predios así adquiridos constituyen patrimonio familiar.

Art. 5.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública, Municipio Metropolitano de Quito, Registro de la Propiedad del cantón Quito, en el ámbito de sus respectivas competencias a fin de poder levantar las prohibiciones y limitaciones de dominio sobre el bien inmueble antes mencionado; y, puedan los poseedores inscribir sus escrituras individuales.

Art. 6.- Las escrituras de compraventa otorgadas en aplicación de esta Ley, estarán exentas de todos los impuestos, salvo los derechos notariales y de registro, que correrán a cargo de los compradores.

Art. 7.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil tres.

f.) Guillermo Landázuri Carrillo, Presidente del Congreso Nacional.

f.) Jhon Argudo Pesantez, Prosecretario del Congreso Nacional.

Oficio N° PAN-FC-010-1404

Quito, 4 de agosto del 2010.

Señor
Luis Fernando Badillo
Director del Registro Oficial, Enc.
Ciudad

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó en primer debate efectuado el 8 de julio de 2010 y en segundo debate efectuado el 29 de julio de 2010, la **LEY INTERPRETATIVA AL DECRETO LEGISLATIVO PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 971 DE 20 DE JUNIO DE 1996 Y LEY No. 2003-5, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 90 DE 27 DE MAYO DE 2003.**

Por lo expuesto; y, tal como lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY INTERPRETATIVA AL DECRETO LEGISLATIVO PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 971 DE 20 DE JUNIO DE 1996 Y LEY No. 2003-5, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 90 DE 27 DE MAYO DE 2003**, para que se sirva disponer su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

ASAMBLEA NACIONAL**EL PLENO****Considerando:**

Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado a través de los diferentes niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el Artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, atribuye a la Asamblea Nacional como facultad, la interpretación de leyes con carácter generalmente obligatorio;

Que, los artículos 69 al 72 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen el trámite para la aprobación de una ley Interpretativa;

Que, el Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Salud Pública para vender directamente el predio Atucucho a sus legítimos poseedores, publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996, no ha sido aplicado por las autoridades de turno, y es obligación del Estado impulsar este proceso hasta su culminación, a fin de garantizar a sus habitantes el acceso a la vivienda adecuada y digna, como reza la Constitución de la República;

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 90 de fecha 27 de mayo de 2003, se faculta al Ministerio de Salud Pública vender parte de la Hacienda Atucucho, de su propiedad a los legítimos poseedores de vivienda en los Barrios San Jacinto de Atucucho, Nuevos Horizontes y Asociación Agrícola Rumiloma, de la ciudad de Quito, complementando el contenido del Decreto Legislativo del año 1996;

Que, en gran parte del predio denominado "Atucucho" desde hace más de veinte (20) años existen asentamientos humanos, constituidos por personas de escasos recursos económicos, que han solicitado al Ministerio de Salud Pública otorgarles mediante venta los lotes en que se encuentran posesionados, para desarrollar en él un proyecto de Urbanización Social de Desarrollo Progresivo;

Que, es imperativo para el interés social que el Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996 *ut supra*, pueda ser aplicado por parte del Ministerio de Salud Pública, a fin de que la población que se encuentra asentada en toda la extensión del predio Atucucho de su propiedad, sea beneficiada y pueda acceder y ejercer sus derechos de hábitat y vivienda digna consagrados en la Constitución; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY INTERPRETATIVA AL DECRETO
LEGISLATIVO PUBLICADO EN EL REGISTRO
OFICIAL No. 971 DE 20 DE JUNIO DE 1996 Y LEY
No. 2003-5, PUBLICADA EN EL REGISTRO
OFICIAL No. 90 DE 27 DE MAYO DE 2003**

Artículo 1.- Interpretase el Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Salud Pública para vender directamente el predio Atucucho a sus legítimos poseedores, publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996 y la Ley No. 2003-5 publicada en el Registro Oficial No. 90 de fecha 27 de mayo de 2003, en el siguiente sentido:

El Ministerio de Salud Pública está facultado, a través de sus respectivas dependencias, para que sin procedimiento previo de remate, proceda a la venta directa a los legítimos poseedores, de los lotes resultantes de un proceso de parcelación de una área aproximadamente de sesenta y seis hectáreas (66 has) como cuerpo cierto, que corresponden a los asentamientos de los barrios San Jacinto de Atucucho, Nuevos Horizontes, Asociación Agrícola Rumiloma y Atucucho, ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Metropolitano de Quito, que serán desmembrados de la Hacienda Atucucho, ubicada en la Parroquia Cotacollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Para el efecto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá contar con un censo actualizado de los legítimos poseedores y un plano general georreferenciado con las respectivas coordenadas, quedando facultado para realizar el levantamiento del catastro que singularice la localización y superficie de cada uno de los inmuebles y sus linderos. A través de un estudio técnico, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, determinará el área útil del terreno y las áreas públicas respectivas.

Los asentamientos humanos existentes en la Hacienda Atucucho a la fecha de expedición de esta ley, que se hallaren fuera del perímetro urbano, podrán por excepción

acogerse a las disposiciones de esta ley, en el marco de las ordenanzas vigentes con especial atención al área de bosque protector y zonas de riesgo, y previo informe técnico favorable del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que determine la factibilidad de uso, ocupación y sistemas de servicios básicos, así como el nivel de consolidación de vivienda y años de asentamiento.

Para acogerse a este beneficio, los poseionarios no podrán haber sido propietarios, adjudicatarios o poseedores de otro lote o vivienda antes de la fecha de expedición del Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Salud Pública para vender directamente el predio Atucucho, publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996. Ningún poseionario podrá ser adjudicatario de más de un inmueble por sí ni por interpuesta persona. En caso de existir conflicto judicial entre los actuales poseionarios que se encuentren pendientes de resolución, para la venta de éstos, se estará a lo que determine la correspondiente sentencia y esta se encuentre ejecutoriada. De suscitarse nuevos conflictos en el proceso de actualización del censo de verificación, el Municipio procurará a través de métodos alternativos de solución de conflictos, llegar a un entendimiento con quienes tengan la pretensión.

El Ministerio de Salud Pública y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establecerán mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, sea a través de la celebración de convenios u otros instrumentos jurídicos, para viabilizar la venta directa del predio referido, al tiempo de determinar la cabida exacta del inmueble a desmembrar, forma de pago, financiamiento, tamaño y calificación de lotes, catastro individualizado, áreas vendibles y demás condiciones de la compraventa. Se establecerán los espacios de coordinación necesaria con la comunidad con las organizaciones sociales legítimamente representadas y legalmente reconocidas por la autoridad competente del comité pro mejoras de los barrios, Atucucho, San Jacinto y Nuevos Horizontes.

El precio de venta será determinado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito según el avalúo catastral y no por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros observando las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. El plazo máximo para el pago será de diez (10) años. El Ministerio de Salud Pública, la Municipalidad y la Comunidad, a través de sus representantes legales podrán acordar plazos y precios diferentes.

Las áreas verdes y comunales, áreas de protección, áreas de vías y otros espacios destinados a las áreas públicas serán transferidas directamente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sin costo.

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, arbitrará los mecanismos necesarios, mediante el bono correspondiente, destinados a los beneficiarios del proceso de venta directa con el objeto de financiar el procedimiento de escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Las escrituras de compraventa otorgadas en aplicación de la presente Ley estarán exentas de todos los impuestos, a excepción de los derechos notariales y de registro. Ningún poseionario podrá ser adjudicatario de más de un predio.

Los inmuebles adquiridos de conformidad con esta Ley, serán destinados exclusivamente para vivienda; y, constituirán patrimonio familiar y no podrán ser enajenados, en todo o en parte, sino transcurridos diez (10) años a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, pero sus propietarios podrán constituir gravamen en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o cualquier entidad financiera pública o privada, con el exclusivo fin de construir viviendas, mejoras en las ya existentes o cualquier otra obra de infraestructura sobre el inmueble.

Para garantizar que los lotes se adjudiquen a los poseionarios, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizará una actualización del censo existente de verificación de legítimos poseionarios, cuyo listado deberá constar en la ordenanza de regularización de los asentamientos.

El proceso técnico de levantamiento de información sobre catastros, censo poblacional y situación económica de los poseionarios; venta directa propiamente dicha y registro y legalización de la misma, se dará en un plazo no mayor a un año, contados a partir de la expedición de la ordenanza de regularización de los asentamientos.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el plazo de ciento ochenta días, contados a partir del año de vigencia de la ordenanza de regularización del asentamiento, remitirá a la Asamblea Nacional los resultados del cumplimiento de esta ley interpretativa.

Artículo 2.- Se faculta al Ministerio de Salud Pública, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y al Registro de la Propiedad del cantón Quito, dentro del ámbito de sus respectivas competencias con el objeto de poder levantar las prohibiciones de enajenar y demás limitaciones de dominio que pese sobre el predio denominado "Atucucho", a fin de que los poseionarios puedan inscribir sus escrituras individuales.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Interpretativa, son de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades vinculadas en este proceso.

Artículo Final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

01449

Oficio No:

Fecha:

31 MAR 2000

Doctor
Jorge Jácome Paredes
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente

Señor Procurador:

Doy atención a la solicitud de legalización de la propiedad de las personas que habitan en los asentamientos reconocidos legalmente por el Municipio Metropolitano de Quito y que están en posesión de los terrenos del Ministerio de Salud (antes Lea) y en función del comodato suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado (EMAAP-Q) el 1 de abril de 1998, a través del que el Ministerio de Salud entrega en comodato o préstamo de uso el inmueble denominado "ATUCUCHO", por el plazo de 50 años.

Anexan al expediente la escritura de compra-venta del señor Román Ch. Luis Enrique a favor de Liga Ecuatoriana Antituberculosa.

- Mediante Decreto del Congreso Nacional publicado en el Registro Oficial 971 del 20 de junio de 1996 autoriza al Ministerio de Salud Pública para que en forma directa y sin el requisito de pública subasta proceda a vender el terreno de 491.680 m² que sería desmembrado de la Hacienda "Atucucho" de su propiedad ubicada en la parroquia de Cotacollao, cantón Quito.

- El Municipio Metropolitano de Quito a través de las Direcciones General de Planificación, Avalúos y Catastros, Procuraduría Metropolitana y el Proyecto Laderas del Pichincha ha realizado las acciones correspondientes para identificar a los poseedores y regularizar técnicamente lo referente a la conformación de lotes, vías, áreas verdes; con la participación directa de las organizaciones legalmente constituidas que representan a los diferentes sectores de Atucucho.

La Dirección General de Planificación luego de que ha revisado el expediente le informa que el área total de la propiedad del Ministerio de Salud (antes Lea) fue de 176,00 Ha; superficie que en diferentes épocas y por diversos motivos ha sido fraccionada conformando actualmente 18 cuerpos:

- 2 -

1.- Colegio Luciano Andrade Marin	2,33 Ha.
2.- Cooperativa Pablo Arturo Suárez	11,08 Ha.
3.- Barrio El Bosque	7,38 Ha.
4.- Barrio El Triunfo	6,61 Ha.
5.- Barrio Nuevos Horizontes	1,55 Ha.
6.- Varios Propietarios (1)	0,18 Ha.
7.- Barrio San José	1,79 Ha.
8.- Varios Propietarios (2)	4,80 Ha.
9.- Varios Propietarios (3)	2,56 Ha.
10.- Barrio San Jacinto de Atucucho	5,54 Ha.
11.- Predio Rumiloma	37,76 Ha.
12.- Santa Leticia	3,43 Ha.
13.- Predio la Dolorosa	2,67 Ha.
14.- Predio San Rafael	1,38 Ha.
15.- Ministerio de Salud Pública	33,54 Ha.
16.- Area de Reserva Atucucho	16,20 Ha.
17.- Area de Reserva Atucucho	7,40 Ha.
18.- Area Urbana Atucucho	30,10 Ha.

De los 18 cuerpos que conforman la propiedad del Ministerio de Salud el 16, 17 y 18 corresponden a la superficie autorizada por el Congreso Nacional para que el Ministerio de Salud entregue en venta directa a los poseesionarios.

Con estos antecedentes la Dirección General de Planificación emite criterio técnico favorable para que se realice la venta directa del cuerpo 18 denominado Area Urbana Atucucho con 30,10 Ha., con los siguientes datos técnicos y linderos:

- 1.- Area Total: 30,10 Ha.
- 2.- No. de Lotes: 1.151
- 3.- Area de Lotes: 18,80 Ha.
- 4.- Area de Calzadas: 7,40 Ha.
- 5.- Area de Aceras: 3,17 Ha.
- 6.- Area Verde: 0,21 Ha.
- 7.- Area Comunal: 0,72 Ha.

Lote No. 18

Superficie: 30,10 Ha.

Linderos:

Norte: Area de Reserva de Atucucho (Cuerpo 16) y Cooperativa Pablo Arturo Suárez (Cuerpo 2).

Sur: Predio la Dolorosa (Cuerpo 3), predio San Rafael (Cuerpo 14) y Area de Reserva de Atucucho (Cuerpo 17)

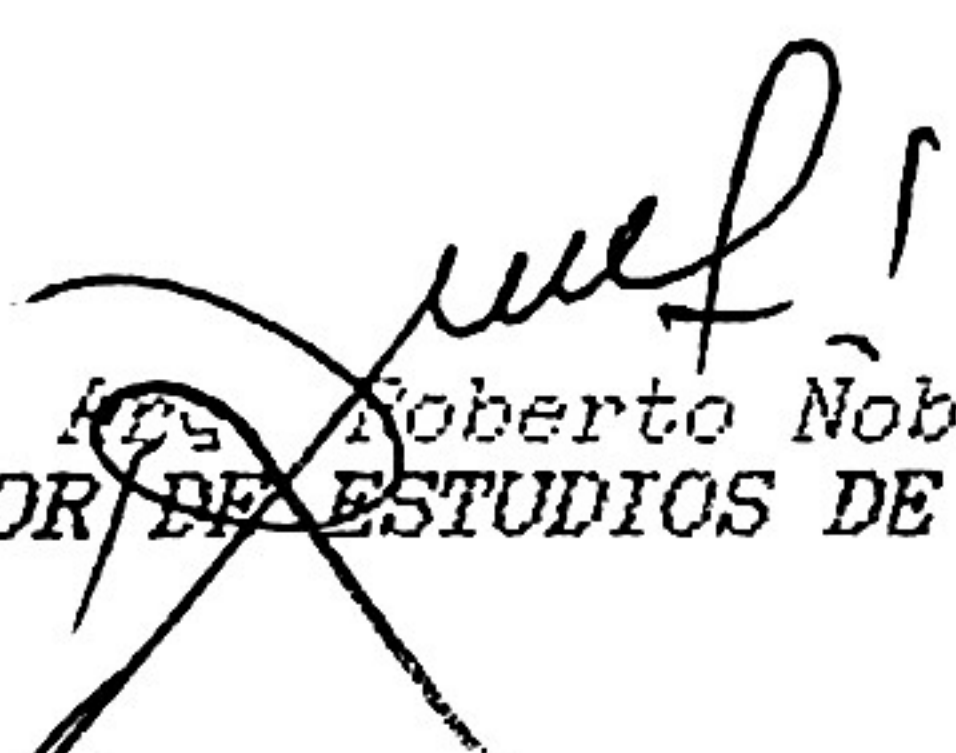
Este: Ministerio de Salud Pública (Cuerpo 15)

Oeste: Area de Reserva de Atucucho (Cuerpo 16)

- 3 -

Además le indica que los planos han sido elaborados en base al levantamiento catastral de la Dirección de Avalúos y Catastros, y la revisión en sitio de los poseesionarios con los responsables del proyecto Laderas del Pichincha, y los directivos de las organizaciones sociales del sector y la verificación técnica por parte de la Dirección General de Planificación.

Atentamente,


Rto. Roberto Noboa Ch.
DIRECTOR DE ESTUDIOS DE PLANIFICACION

EE/MAC/Jav
2000/03/30

abril de mil novecientos ochenta y ocho, se halla inscrita la demanda por orden del señor Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, en providencia dictada el cinco de abril del mismo año, propuesta por Ricardina Yasam Pozo de López, en contra del Ministerio de Salud, por la cual demanda el amparo posesorio del inmueble situado en la parroquia Cotocollao, de este cantón.----- A fojas cuatrocientos sesenta, número doscientos sesenta, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y dos y con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita la demanda por orden del señor Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, en providencia dictada el veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y uno, propuesta por María Ermelinda Sigcha Suárez, y otros, en contra del Ministerio de Salud, por la cual demanda el amparo posesorio del inmueble situado en la parroquia Cotocollao, de este cantón.-- ***A fojas mil cuatrocientos cinco, número setecientos ochenta y cinco, repertorio 38177, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y dos y con fecha veinte y dos de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita la demanda por orden del señor Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de veinte y siete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, propuesta por Raúl Urbano Bonilla, en contra del Ministerio de Salud, a la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, a la Cooperativa de vivienda Inticucho, a Manuel López Llumiquinga, presidente de la Cooperativa, por la cual demanda el AMPARO POSESORIO del inmueble situado en la parroquia Cotocollao, de este cantón.---- ***A fojas sesenta y nueve, número treinta y uno, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y tres y con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y dos, se halla inscrita la demanda por orden del señor Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, en auto de catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno, propuesta por Fermina María Poveda Murillo, en contra del Ministerio de Salud Pública, por la cual demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble situado en la parroquia Cotocollao, de este cantón, de propiedad de la Liga Ecuatoriana Antituberculosa.--- ***A fojas cien, número cincuenta y cuatro, repertorio 3022 del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y cuatro y con fecha veinte y ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, se halla inscrita la demanda por orden del señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, en auto de veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, propuesta por Walter Javier Vizcaino Zapata, en contra del Ministerio de Salud Pública, a la Dirección Provincial de Salud, al Presidente de la Cooperativa de vivienda Inticucho, por la cual demandan el Amparo Posesorio del inmueble situado en la parroquia Cotocollao, de este cantón.--- ***A fojas ciento cincuenta y seis, número setenta y ocho, repertorio 4444, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y cuatro y con fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y tres, se halla inscrita la demanda por orden del señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, se halla inscrita la demanda propuesta por Nancy Edith Báez, en contra del Ministerio de Salud Pública, a la Dirección Provincial de Salud, al Presidente de la Cooperativa de vivienda Inticucho, por la cual demandan el Amparo Posesorio del inmueble situado en la parroquia Cotocollao, de este cantón.--- ***A fojas seiscientos ochenta y cinco, número trescientos cuarenta, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y cuatro y con fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, se halla inscrita la demanda por orden del señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, en auto de diez de mayo de mil novecientos noventa y tres, propuesta por Miguel Ángel Paredes García, en contra del Ministerio de Salud Pública, y del señor Luis Salvador Herrera, por la cual demanda el amparo posesorio del inmueble situado en la parroquia Cotocollao, de este cantón.-- ***A fojas seiscientos cuarenta y nueve, número cuatrocientos veinte y dos, repertorio 1922, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y siete y con fecha diez y siete de mayo, de mil novecientos noventa y seis, se halla inscrita la demanda por orden del señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio 537-96) en auto de catorce de

Nº 188677

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
CERTIFICADO No.: C240315952001
FECHA DE INGRESO: 08/07/2016

CERTIFICACION

Referencias: 24/02/2003-PO-9898f-4216i-10727r *** 19/12/1947-10ma-97f-188i-7549r ***
Ventas / CBO *** Plano Arch. Grupo
Tarjetas: T00000011066.

Matriculas: 0.

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDQM-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

PARTE SOBRENTE del Predio situado en la Parroquia COTOCOLLAO de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido EN MAYOR EXTENSIÓN por transferencia de LIGA ECUATORIANA ANTITUBERCULOSA, según DECRETO número MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO emitido por el Presidente de la República General Guillermo Rodríguez Lara, el once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Registro Oficial número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres, protocolizado ante el Notario VIGESIMO SEGUNDO del cantón Quito doctor Fabián Solano, el NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS, e inscrito el veinte y cuatro de febrero del dos mil tres.- ANTECEDENTES: Habiendo adquirido LIGA ECUATORIANA ANTITUBERCULOSA (L.E.A.), Mediante compra, en mayor extensión, los esposos: Luis Enrique Román Checa y Mercedes Pérez; según escritura otorgada el diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el notario doctor Olmedo del Pozo, inscrita el diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.- ORDENANZA Y TRANSFERENCIA: según Ordenanza Número CERO DOS CUATRO SIETE, que aprueba El Fraccionamiento del "ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO ATUCUCHO, A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL ECUADOR" ubicada en la parroquia COTOCOLLAO de este cantón; expedida por el CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, el PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, discutida y aprobada en sesiones del dos de febrero y uno de marzo del dos mil doce, sancionada el dieciocho de mayo del dos mil doce, y debidamente protocolizada ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Fabián E. Solano, el veinte y tres de noviembre del dos mil doce, todo inscrito el treinta y uno de enero de dos mil trece, bajo repertorios N° 9579-80.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos consta que: A fojas doscientos noventa y siete, número ciento sesenta y seis, repertorio 10778, del Registro de Demandas, tomo ciento diez y nueve y con fecha seis de

metros; AL ESTE, Liga Barrial San Carlos en ciento ochenta y un metros y AL OESTE, camino público en ciento cincuenta y cinco metros; dicho lote tiene una forma rectangular, con una extensión de setenta y cuatro metros lote; con una superficie total de DOCE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS.---- ***A fojas 4653, número 816, bajo repertorio 76452, del Registro de Demandas, con fecha UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, se presentó el auto de NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, dictado por el señor Juez SEXTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 960-2005-JC, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue SEGUNDO RAFAEL SHUGULI MALES, en contra de DOCTOR WELLINGTON SANDOVAL, MINISTRO DE SALUD PUBLICA y DOCTOR JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO de un Lote de Terreno en donde está construida 3 mediaguas situado en el sector El Chaupi Chico, Lote denominado San Rafael, Parroquia de COTOCOLLAO, con una superficie aproximada de 3,20 hectáreas, cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, con camino público que conduce a Cotocollao y que se puede considerar como la prolongación de la calle Flavio Alfaro, en 151,20 mts; SUR, zanja de dos bocas que separa la hacienda San Carlos del señor Eduardo Granda Garces, en 191,70 mts.; ESTE, zanja de dos bocas que separan terrenos del señor Pedro Tamayo y Manuel Muñoz en la actualidad, anteriormente predio de José Pérez denominado Loma Gorda, en línea quebrada en una longitud de 207 mts.; y, OESTE, zanja de dos bocas que separan terrenos de Víctor Robalino y Elías Narváez en 208,80 mts.----- ***A fojas 2681, número 479, bajo repertorio 34993, del Registro de Demandas, con fecha veinte de junio del dos mil dos, a las diez y siete horas y minutos, se presentó el auto de tres de junio del dos mil dos, dictado por el señor Juez Sétimo de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del juicio ordinario, número 317-2002, que sigue Taipe Salazar María del Carmen, en contra de Ministerio de Salud Pública, se dispone la inscripción de la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio del Lote de terreno número cuatro de la manzana B, ubicado en la parroquia de Cotocollao.- ***** COMODATO: A fojas 19304, número 10692, repertorio 61618, del Registro de Hipotecas, tomo 134 y con fecha SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, se halla inscrita la escritura pública otorgada el DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, ante el Notario PRIMERO del cantón Puerto Quito, Doctor Napoleón Borja, de la cual consta que: EL COMODANTE, ESTADO ECUATORIANO Representado por el señor doctor Patricio Jamriska Jácome, en calidad de Ministro de Salud Pública, da en COMODATO O PRESTAMO DE USO, CON OPCION DE VENTA A LA COMODATARIA, ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA. Representado por su presidenta la licenciada Guadalupe Egas Guerrero, todo el terreno del local de las Bodegas del EX-CEMEIM, ubicado en las calles Ángel Ludeña y Pedro de Mendoza de la Urbanización San Carlos parroquia Cotocollao de este cantón. para que la COMODATARIA haga uso de él destinándolo a un programa de vivienda en beneficio de sus miembros.- LINDEROS GENERALES: NORTE, calle Ángel Ludeña, en setenta y seis metros con sesenta centímetros , entre partes de veinte como veinte y seis congregación de las madres de la caridad; SUR, con la Guardería Infantil del Hospital Pablo Arturo Suárez, en noventa y tres metros , quince centímetros; ESTE, terrenos del señor Gonzalo Lombeida y otros propietarios , en ochenta y seis metros con cinco centímetros; OESTE, la calle Pedro de Mendoza en cincuenta metros con ochenta y cinco centímetros y entre partes de veinte coma veinte y dos con la congregación de las madres de la caridad. SUPERFICIE, seis mil setecientos metros con setenta y cinco centímetros cuadrados.***** DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- UNA VEZ REALIZADA LA

Nº 188678

Ministerio de Salud Pública, por la cual demanda la conservación y amparo, derecho de posesión sobre el bien raíz situado en la parroquia Cotocollao, de este cantón.--- ***A fojas mil trescientos noventa y cuatro, número novecientos diez y ocho, del registro de Demandas, tomo ciento veinte y ocho, y con fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, repertorio 48743, se halla inscrita la demanda propuesta por José Santos Sánchez Vidal, casado, y otros, domiciliados en Rumiloma, en contra del Ministerio de Salud Pública, quien carece de todo derecho para ejecutar los actos perturbatorios, pues de ser el caso y por expropiación que realiza el Distrito Metropolitano de Quito, serían los accionantes, pidiendo el amparo posesorio sobre los predios situados en la parroquia Cotocollao, de este cantón: esta demanda ha sido inscrita por orden del señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha (juicio 960-97), en auto de uno de julio de mil novecientos noventa y siete.---- ***A fojas novecientos noventa y siete número cuatrocientos noventa y nueve del Registro de demandas tomo ciento treinta y con fecha diez y seis de junio de mil novecientos noventa y nueve, repertorio 25319, se halla inscrita la demanda por orden del Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha en auto de diez y seis de abril del mismo año, propuesta por Fanny Blanca Rosero Narváez, en contra del Ministerio de Salud Pública y del Municipio de Quito, pidiendo el amparo de un predio situado en la parroquia Cotocollao de este cantón.----- ***A fojas mil setecientos once, número cuatrocientos noventa y nueve, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y dos y con fecha diecinueve de junio del dos mil uno, se halla inscrita la demanda por orden del Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha en auto de once de junio del dos mil uno, propuesta por José Antonio Taco Quishupangui, en contra del Ministerio de Salud Pública y del Municipio de Quito, pidiendo el amparo de un predio situado en la parroquia Cotocollao de este cantón.----- ***A fojas 2665, número 442, bajo repertorio 38864, del Registro de Demandas, Tomo ciento treinta y ocho, y con fecha DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, a las QUINCE horas, y CUATRO minutos, se presentó el auto de TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 808-2006-CM, cuya copia fotostática se adjunta en ocho fojas, que sigue JOSÉ ELOY GUERRERO PEÑA, en contra de DRA. CAROLINA CHANG, en calidad actual de MINISTRA DE SALUD PUBLICA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO de una cabida de 6 _ hectáreas aproximadamente, que forma parte de un terreno de mayor extensión de propiedad del Ministerio de Salud Pública, de la parroquia Cotocollao, de éste Cantón.----- ****Con número 715, bajo repertorio 60512, del Registro de Demandas, Tomo ciento cuarenta y uno y con fecha CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, a las ONCE horas, y VEINTE Y OCHO minutos, se presentó el auto de NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, dictado por el señor Juez NOVENO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 758-2010-JP, cuya copia fotostática se adjunta en seis fojas, que sigue FAUSTO LÓPEZ YAZAN, JORGE GUSTAVO LÓPEZ YAZAN y AMPARITO DE LOS ANGELES LÓPEZ YAZAN, en contra de MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR, en las personas de su representante legal Dr. DAVID EDUARDO CHIRIBOGA ALLNUTT, Ministro de Salud Pública, por los derechos que representa como tal; y, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE PICHINCHA, en las personas de sus representantes legales DRA. AMALIA AYABACA APUNTE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO, ubicado en las calles prolongación de la Vaca de Castro, entre el bosque protector y el Colegio Luciano Andrade Marín, frente a la Liga de San Carlos; de la Parroquia de SAN CARLOS perteneciente a la Provincia de Pichincha, de una superficie de 12.600 metros cuadrados; y comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, calle sin nombre en una extensión de sesenta y siete metros; SUR, bosque protector en sesenta y cuatro

Nº 188679

poseionarios identificados en el listado habilitante de esta ordenanza; y debido a que los predios serán destinados exclusivamente para vivienda, se constituirá PATRIMONIO FAMILIAR sobre los mismos, y por este motivo no podrán ser enajenados en todo o en parte sino transcurridos DIEZ AÑOS a partir de su inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- En los casos en los que vayan a ser intervenidos para mejoras o construcción de viviendas, podrán ser gravados a favor del IESS o cualquier entidad financiera, pública o privada.- NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE HIPOTECAS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR Y EMBARGOS.- ***** El presente CERTIFICADO se confiere en base de lo que consta en los libros registrales, y después de la revisión realizada por el Departamento de Ventas.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.- ***** a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. d) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 8 DE JULIO DEL 2016 ocho a.m.

Responsable: JRG**Revisado: GAP**

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





OBLIGACIONES POR CANCELAR

martes, 28 de noviembre del 2017

Predial Urbano

00000054
Cuenta de orden

DATOS DE LA FICHA CATASTRAL

Contribuyente	: HEREDIA BUSTAMANTE LUIS PATRICIO	Identificación	: 00001709212193
Número de Predio	: 0352804	Clave Catastral	: 0000000000
Dirección	: S21 S/N CASA L	Título de Crédito / Orden para el Pago	: 00011804867

INFORMACIÓN

AREA TERRENO 1192.63 m2 AVALUO 56857.44 A.C.C. 304.68 m2 AVALUO 96719.02 A.C.A. 0.00 m2
 VALOR CATASTRAL IMPONIBLE 153576.46 AVALUO TOTAL 153576.46 %DA: 100.0000 EXONERACIÓN:NINGUNA

IMPUESTOS MUNICIPALES

Fecha Emisión : 2016-12-31 Año de Tributación : 2017 Fecha Intereses : 2018-01-01

IMPUESTOS		ADICIONALES	
DESCRIPCIÓN	TOTALES	DESCRIPCIÓN	TOTALES
TASA SEGURIDAD CIUDADANA	6.00	Total adicionales :	0
A LOS PREDIOS URBANOS CIUD	0.67		
Descripción	Parciales		
• Impuesto predial:	8.66		
• Beneficio Otorgado por la Nueva Alcaldía:	-7.98		
• Impuesto predial a pagar:	0.67		
CUERPO DE BOMBEROS QUITO	14.53		
RECARGO PREDIAL	0.07		
Total impuestos y tasas :	21.27		

Total a pagar : 21.27

Beneficio Otorgado por la Nueva Alcaldía: menos 92.22%
Quidamos los bolsillos de los quiteños

CON TUS IMPUESTOS CONSTRUIMOS
 "OBRAS PARA VIVIR MEJOR"

Nota: Verifique sus datos y en caso de inconformidad comuníquese con el 1800 456 789, o visite su Administración Zonal más cercana.

La impresión de este documento le servirá para acercarse a pagar en las ventanillas de las instituciones del sistema financiero, que mantienen convenio con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito